Expediente: **1400/24**
Carátula: **HELGUERO CRISTINA DEL CARMEN C/ ZEBALLOS WALTER GUSTAVO Y OTROS S/ SUMARISIMO (RESIDUAL)**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DEL TRABAJO N°2**
Tipo Actuación: **SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS**
Fecha Depósito: **23/12/2025 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
90000000000 - ZEBALLOS, Karina Paola-DEMANDADO
90000000000 - SUELDO, MARIA BELEN-POR DERECHO PROPIO
27242624462 - ZEBALLOS, WALTER GUSTAVO-DEMANDADO
27242624462 - FERNANDEZ, Estela del Valle-DEMANDADO
90000000000 - ZEBALLOS, Cesar Sebastian-DEMANDADO
90000000000 - ZEBALLOS, Julieta Mercedes-DEMANDADO
90000000000 - ZEBALLOS, Juan Jose-DEMANDADO
20267747785 - GUZMAN, DIEGO EZEQUIEL-POR DERECHO PROPIO
20288843806 - HELGUERO, Cristina del Carmen-ACTOR
20288843806 - ROMANO NORRI, JORGE LUCAS-POR DERECHO PROPIO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Juzgado del Trabajo IIa. Nominación

ACTUACIONES N°: 1400/24

H105026018305

JUICIO: "HELGUERO CRISTINA DEL CARMEN c/ ZEBALLOS WALTER GUSTAVO Y OTROS s/ SUMARISIMO (RESIDUAL)". EXPTE. N° 1400/24.

San Miguel de Tucumán, diciembre de 2025.

AUTOS Y VISTOS: para resolver el pedido de levantamiento de embargo y restitución de fondos.

RESULTA:

Mediante presentación de fecha 12/08/2025, los demandados Juan José Zeballos, Walter Gustavo Zeballos, Cesar Sebastián Zeballos y Sra. Estela Del Valle Fernandez, por derecho propio y en representación de Julieta Mercedes Zeballos, con el patrocinio de la letrada María Belén Sueldo, en atención al estado de la causa, solicitan se ordene el levantamiento de la medida cautelar de embargo trabado sobre la cuenta/ caja de ahorro de titularidad del Sr. José Roque Zeballos en el Banco Galicia y Buenos Aires SAU.

Asimismo, solicitan el reintegro de los fondos retenidos por la suma de $673.124,59 en la cuenta judicial abierta en autos a nombre del Juzgado y como perteneciente a los presentes autos. Indican la cuenta a donde debería ser transferido el dinero (Sucesión) y solicitan se libren los oficios pertinentes.

Ante ello, la providencia de fecha 18/08/2025 ordenó el traslado a las partes (del pedido de levantamiento de embargo peticionado) y a los letrados intervinientes por sus propios derechos por el término de tres días.

En respuesta, el letrado Romano Norri, solicita el pago de sus aportes profesionales, que fueron acreditados por la parte demandada, conforme surge del decreto de fecha 01/09/2025.

Luego mediante providencia de fecha 14/10/2025, atento a que no constaba en autos el pago de las sumas convenidas por convenio homologatorio, se solicitó a los letrados Romano Norri, Sueldo y Guzmán, se expidan al respecto para dar continuidad con el pedido de levantamiento de embargo y restitución de fondos.

Finalmente y ante la conformidad prestada por los 03 letrados mencionados, conforme presentaciones de fechas 20/10/2025, 28/10/2025 y 10/11/2025, se ordenó el pase de los autos a resolver.

CONSIDERANDO:

1. Analizada la cuestión traída a estudio, surge de las constancias de autos que mediante sentencia interlocutoria de fecha 14/10/2024 se resolvió lo siguiente *"...**HACER LUGAR**, a la medida cautelar solicitada y con las modificaciones aquí ordenadas (Art. 278 CPCC); y en consecuencia bajo responsabilidad del accionante, previa caución juratoria de ley y sin perjuicio de terceros, **TRÁBESE EMBARGO PREVENTIVO**, hasta cubrir la suma de **PESOS TREINTA Y UN MILLONES QUINIENTOS DIECISITE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE CON 4/100 ($ 31.517.277,4)** y con más la suma de **PESOS SEIS MILLONES ($ 6.000.000)** para responder por acrecidas; embargo que se ordena trabar a la "**Sucesión Zeballos José Roque CUIT n°20-10910944-5",** sobre fondos tuviere depositado o deposite en el futuro en el Banco Galicia y Buenos Aires SAU y/o Banco Santander Rio S.A.; en cualquier caja de ahorro o plazo fijo o todo otro depósito del que resultare titular en cualquier concepto. En consecuencia líbrese oficio a la mencionada entidad bancaria, debiendo depositar las sumas retenidas en el Banco Macro Sucursal Tribunales a la orden de este juzgado y como pertenecientes a los autos del título..."*.

2. Luego y ante una pedido de la parte actora se sustituyó el embargo preventivo, y conforme providencia del 19/11/2024, que estableció: *"...Una vez dado cumplimiento con el oficio ordenado en punto 1 (deje sin efecto el embargo), dispongo que la medida ordenada en fecha 14/10/2024 se trabe, sobre los fondos que cuenta el Sr. Walter Gustavo Zeballos" Cuit 20-28038496-9, en consecuencia librese oficio al Banco Santander Argentina S.A. Para mayor claridad la medida quedara redactada de la siguente manera; **TRÁBESE EMBARGO PREVENTIVO**, hasta cubrir la suma de **PESOS TREINTA Y UN MILLONES QUINIENTOS DIECISITE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE CON 4/100 ($ 31.517.277,4)** y con más la suma de **PESOS SEIS MILLONES ($ 6.000.000)** para responder por acrecidas; embargo que se ordena trabar en contra del Sr. Walter Gustavo Zeballos" Cuit 20-28038496-9 en el caracter de adminsitrador de la "**Sucesión Zeballos José Roque",** sobre fondos que tuviere depositado o deposite en el futuro en el Banco Santander Argentina S.A; en cualquier caja de ahorro o plazo fijo o todo otro depósito del que resultare titular en cualquier concepto con excepcion cuenta sueldo). En consecuencia líbrese oficio a la mencionada entidad bancaria, debiendo depositar las sumas retenidas en el Banco Macro Sucursal Tribunales a la orden de este juzgado y como pertenecientes a los autos del título,**cuenta bancaria judicial N°562209585352548 - CBU 2850622350095853525485...".***

Es decir, el embargo preventivo que se encontraba trabado sobre los fondos de la Sucesión Zeballos José Roque CUIT n°20-10910944-5", en el Banco Galicia y Buenos Aires SAU, se modificó y se ordenó sobre los fondos depositados del **Sr. Walter Gustavo Zeballos** Cuit 20-28038496-9 en el carácter de admistrador de la "Sucesión Zeballos José Roque" en el **Banco Santander Argentina S.A.**

Ahora bien, luego del pedido de levantamiento de embargo peticionado por la actora en el Incidente N°1, el 09/01/2025 (en feria), se dicto sentencia interlocutoria, que resolvió lo siguiente: *"...**I. HACER LUGAR** al pedido de **LEVANTAMIENTO DE EMBARGO PREVENTIVO** ordenado por sentencia del 14/10/2024 y modificado por decreto del 19/11/24 respecto de la o las cuentas bancarias pertenecientes a Walter Gustavo Zeballos, CUIT nro. 20-280038496-9 del Banco Santander Rio SA. En consecuencia, **DEJAR SIN EFECTO** tales medidas, conforme lo tratado. **II.** Firme el punto I, proceda Secretaría a librar oficio al Banco Santander Rio SA. a fin de que tome conocimiento de la presente y deje sin efecto la medida ordenada en fecha 14/10/2024, modificada por decreto del 19/11/24 (correspondiente al embargo preventivo ordenado) sobre la cuenta de titularidad del Sr. Walter Gustavo Zeballos, CUIT 20-28038496-9, conforme lo considerado. **III. PREVIO** a liberar los fondos, deberá indicar la parte peticionante cuál es el monto total retenido e indicar el número de cuenta, Banco, CBU, CUIL, caja de ahorro o cuenta corriente donde desea*

aquellos sean transferidos, o bien manifestar si los percibirá mediante cobro personal por ventanilla del Banco Macro SA, sucursal tribunales, conforme lo peticionado. ***IV. FIRME*** *lo ordenado en el punto I, y una vez cumplido por el peticionante con el punto III, se procederá a ordenar la transferencia o el pago al Banco Macro SA, sucursal tribunales, de los montos que estuvieren allí depositados en la cuenta judicial de esta causa y que pertenecieren al Sr. Zelaya Walter Gustavo, conforme lo tratado...".*

A raiz de ello, la parte actora, dio cumplimiento con el punto III, conforme presentaciones del 10/03/2025.

Asimismo, tengo a la vista que en autos principales las partes arribaron a un convenio homologado en fecha 25/02/2025, en el que se determinó el pago del capital en 03 cuotas y los montos de los honorarios profesionales. En el mismo, la parte actora desistió del recurso de nulidad, planteado en el incidente N°1 el 06/02/2025.

Cabe también poner de resalto, que a pesar del levantamiento de embargo preventivo ordenado por el juzgado de Feria, la entidad Bancaria, continuó efectuando retenciones, por lo que en la incidente n°1, mediante providencia del 01/04/2025, se ordenó que previo a la restitución de fondos, informe el Banco Santander Rio respecto a lo allí determinado (que me remito en honor a la brevedad), y se ordenó se abstenga de efectuar nuevas retenciones.

Luego, con fecha 13/05/2025 se ordenaron nuevos oficios a las entidades bancarias a los fines de dar claridad y poder restituir los fondos a la demandada.

Ante las respuestas brindadas, conforme providencia del 30/05/2025 (incidente 1) se decretó: *"... Proveyendo la presentación de la letrada SUELDO MARIA BELEN de fecha 20/05/2025: Conforme constancias en autos en especial sentencia de levantamiento de embargo (de fecha 09/01/2025), la homologacion del presente juicio conforme consta en autos principales (sentencia de fecha 25/02/2025) y las ordenes de pago libradas al respecto (de fecha 06/03/2025; 03/04/2025 y 06/05/2025) y teniendo en cuenta el oficio informado por el Banco Santander Rio de fecha 19/05/2025, corresponde la restitucion de fondos al demandado ZEBALLOS WALTER GUSTAVO por lo que dispongo* ***FIRME LA PRESENTE, dispongo: 1)*** *Librar oficio al* ***BANCO MACRO S.A.*** *para que transfiera la suma de $425.506.17 de la cuenta judicial n°: 562209585352548 a la Caja de Ahorros en pesos N° 4030905-2397-4, CBU N° 0070397830004030905242 del Banco Galicia y Buenos Aires S.A.U. de titularidad de Walter Gustavo Zeballos CUIT 20-28038496-9.* ***2)*** *Librar oficio al* ***BANCO SANTANDER RIO S.A.*** *para que restituya los U$D457.78 retenidos de la cuenta 0365007003588318070001USD perteneciente a Walter Gustavo Zeballos CUIT 20-28038496-9."*

Dichos oficios fueron librados y cumplidos.

3. Por su parte, en fecha 03/02/2025 consta en autos principales un oficio informado por el Banco Galicia de fecha 06/01/2025 donde se deja constancia que en fecha 06/01/2025 procedieron a efectuar una transferencia Mep al Banco Mcro SA, sucursal Tucumán, por la suma de $673.123,59, correspondiente al *"embargo sobre los acreencas del requerido JOSE ROQUE ZEBALLOS, con CUIT 20109109445, indicadas en v/orden. Asimismo , informamos a Ud. que mantenemos v/orden de embargo hasta el total cumplimiento de la medida..."*.

Ahora bien, ante la presentación efectuada por la demandada en fecha 04/09/2025 (pedido de restitución de fondos), me parece importante aclarar que en la cuenta judicial abierta en autos N° 562209585352548 existe a la actualidad, la suma de $673.123,59, producto del embargo efectuado por el Banco Galicia (conforme respuesta de oficio brindada el 03/02/2025) cuyo informe bancario se acompaña a la presente.

En mérito a lo mencionado, y advirtiendo que: a) el capital convenido por sentencia fue cancelado completamente (en 03 cuotas), conforme surge en las órdenes de pago dictadas los días 06/03/2025, 03/04/2025 y 06/05/2025, b) los letrados prestaron conformidad con el levantamiento de embargo: Dr. Guzmán (20/10/2025), Dr. Romano Norri (28/10/2025) y Dra Sueldo (10/11/2025), c) se encuentra cancelada la planilla fiscal a cargo de la accionada y d) existe un remanente de

$673.123,59 en la cuenta judicial abierta en autos; y advirtiendo que **la medida ya fue levantantada** conforme sentencia interlocutoria de fecha 09/01/2025 (incidente N°1), y que incluso el "Banco de Galicia", ya informó que tomó conocimiento de levantamiento de la cautelar (oficio ingresado el 06/08/2025; entiendo que no existe motivo alguno para que tal suma de dinero siguiera depositada, más aún teniendo en cuenta que tal medida puede resultar gravosa y perjudicial para la parte que fue embargada.

En consecuencia, corresponde en primer lugar, **DECLARAR ABSTRACTO** el pedido de levantamiento del embargo preventivo, por encontrarse ya levantado conforme sentencia interlocutoria dictada por el Juzgado de Feria el 09/01/2025; y siendo del caso reiterar que el mismo "**Banco de Galicia**", ya informó que ***"...se tomó nota del levantamiento ordenado."*** (ver contestación de oficio ingresada el 06/08/2025 en Expte. 1400/24-I1.-

En segundo lugar, se debe **HACER LUGAR** al pedido de **restitución de fondos**, que se encuentran depositados en la cuenta judicial N°562209585352548 CBU 2850622350095853525485, por la suma de $673.123,59, suma que fue retenida en concepto de embargo, suma que deberá ser transferida a la cuenta judicial a nombre de OGA en Sucesiones y como perteneciente a los autos ZEBALLOS JOSE ROQUE S/ SUCESION. EXPTE: 5469/20, (Cuit 20-10910944-5), Cuenta N° 562209605320319, CBU: 2850622350096053203195**.** Así lo declaro.

LIBRESE OFICIO al Banco Macro SA, para que tome conocimiento de lo aquí ordenado y realice la transferencia correspondiente.

Asimismo, y teniendo en cuenta la respuesta del oficio agregada en autos, **por el Banco Galicia, el 06/08/2025, en incidente 1 del presente juicio,** considero que resulta innecesario librar nuevo oficio; ya que la entidad bancaria (Banco Galicia y Buenos Aires SAU), informó que se ***se tomó nota del levantamiento ordenado,*** mediante contestación de oficio que fuera ingresada en fecha 06/08/2025 en estos mismos autos, en el incidente 1 (ver Expte. 1400/24-I1, oficio agregado el 06/08/2025):

Respecto de las costas procesales, al no existir controversia, estimo pertinente eximirlas a las partes (cfr. art. 61 inc. 1 del C.P.C.C. supletorio).

Por ello,

RESUELVO:

1. DECLARAR ABSTRACTO el pedido de levantamiento del embargo preventivo, por encontrarse ya levantado conforme sentencia interlocutoria dictada por el Juzgado de Feria el 09/01/2025 en el incidente N°1.

2. HACER LUGAR al pedido de restitución de fondos, que se encuentran depositados en la cuenta judicial N°562209585352548 CBU 2850622350095853525485, por la suma de $673.123,59, suma que fue retenida en concepto de embargo, suma que deberá ser transferida a la cuenta judicial a nombre de OGA en Sucesiones y como perteneciente a los autos ZEBALLOS JOSE ROQUE S/ SUCESION. EXPTE: 5469/20, (Cuit 20-10910944-5), Cuenta N° 562209605320319, CBU: 2850622350096053203195**. LIBRESE OFICIO** al Banco Macro SA, para que tome conocimiento de lo aquí ordenado y realice la transferencia correspondiente.

3. COSTAS: eximir de costas a las partes conforme lo merituado.

ARCHIVESE, REGISTRESE Y HÁGASE SABER.

Actuación firmada en fecha 22/12/2025

Certificado digital:
CN=JOGNA PRAT Ezio Enrique, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20176149796

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.



https://expediente-virtual.justucuman.gov.ar/expedientes/8cf1a940-dc5e-11f0-a661-cd249ecd9721